

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO a través de apoderada judicial; poniéndose de presente a su vez, que la parte demandante presentó escrito pronunciándose respecto de las excepciones. Queda para proveer.

Palmira (V), 7 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 799

PALMIRA (V), SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCESO : RECISION DE CONTRATO POR LESION ENORME
RADICACIÓN : 2022 - 00069 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, a través de apoderada judicial, constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis dentro del presente proceso, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS en el presente proceso de RECISION DE CONTRATO POR LESION ENORME, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio que la ley les confiera en el momento pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores EDGAR JULIAN TORRES HURTADO y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO quienes ostentan la calidad de demandados, para que absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

PRUEBA PERICIAL

DESIGNAR al perito evaluador MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ a fin de que se sirva realizar el avalúo comercial del bien inmueble objeto de este asunto indicando si tiene mejoras recientes y en caso positivo cual es su antigüedad y valor.

Comuníquesele que tiene el término de cinco (5) días para que comparezca al Despacho y se efectuó su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a su posesión para que realice el respectivo avalúo.

TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores MARIA DEL PILAR ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.550 de Cali al correo electrónico mariadelpilaralvarez12@hotmail.com; BEATRIZ EUGENIA RENDON OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.021.524 al correo electrónico br22@hotmail.com y DIANA MILENA CEPEDA ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.264 al correo electrónico dianacepeda0411@gmail.com quienes bajo la gravedad de juramento depondrán todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recaudarán el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia del Art. 372 CGP, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EDGAR JULIAN TORRES HURTADO.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, TENER como pruebas de la parte ejecutada los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores EDUARDO TORRES LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.026 al correo electrónico multirret@gmail.com; ARGEMIRO SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.012.538 de Valledupar de quien en su momento indicaran correo electrónico; y quienes bajo la gravedad de juramento depondrán todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia del Art. 372 CGP, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES al correo electrónico vivianatorresrivera@hotmail.com, VIVIANA TORRES RIVERA al correo electrónico vivianatorresrivera@hotmail.com y MONICA TORRES RIVERA al correo electrónico monicatorres.rivera@hotmail.com quienes ostentan la calidad de demandantes, para que absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

2.4. DE OFICIO

OFICIAR al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CALI a fin de que se sirvan remitir con destino a este proceso el escrito de contestación de la demanda de divorcio tramitado bajo el radicado No. 2020 – 200 y que de ser posible se utilicen los medios tecnológicos que estén a su alcance, esto es que pudieran poner el LINK del proceso.

Se hace la advertencia de que la diligencia y tramite de la prueba decretada, correrá por cuenta de la parte demandada.

2.5. PRUEBA TRASLADADA

DECRETESE la prueba trasladada solicitada por dicho extremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del CGP; por consiguiente, OFICIESE por secretaria al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, con el fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, con destino al presente proceso en medio digital, el escrito de la demanda de sucesión tramitado bajo el radicado No. 2021 – 00367- 00 para constatar contra quien se dirigió la demanda y verificar el conocimiento de la existencia del señor JAVIER MAURICIO TORRES HURTADO por parte de las demandantes.

Se hace la advertencia de que la diligencia y tramite de la prueba decretada, correrá por cuenta de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 3 de noviembre de 2023 a las 9 a.m., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase

que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos en cita.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: De conformidad con la Ley 2213 de 2022 la recepción de los testimonios se realizará de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a la apoderada de la parte demandada, para que informe el correo electrónico de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7286c4f057cfe22e929f2db962e9fac89b5f4e0e5cc50df58f9b04d9229601b9**

Documento generado en 07/09/2023 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>